



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00092-00
DEMANDANTE : INTERVAL INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADA : ANA LUCIA MOLINA TABARQUINO
Nit. 900709434-2
CC. 66.920.318

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que el demandante no subsana la demanda dentro del término concedido para este fin. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 833
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Una vez revisada la constancia secretarial y teniendo en cuenta que, mediante auto del 14 de abril del año en curso, notificado por estados 15 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda señalando los defectos de los que adolecía, con el fin de que fueran subsanados por la parte demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del CGP; teniendo en cuenta que el plazo concedido vencía el 22 de abril de la presente anualidad y que la parte demandante no subsanó los defectos encontrados, razón por la cual se procederá conforme lo señalado en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **INTERVAL INMOBILIARIA S.A.S** en contra de **ANA LUCIA MOLINA TABARQUINO**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a devolver los anexos de la demanda ya que fueron presentados por medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a70b965a05531926281d4a4c38ef200344d7a419e6e9b5cc55cf58ea40a113d6

Documento generado en 26/04/2021 03:54:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO